



ACUERDO N.º 062 DE 2021
03 de Marzo

1

Por el cual, en el marco de la Política de Educación Inclusiva, se establece un programa de readmisión especial

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

- a. Que según el artículo 68 de la Ley 30 de 1992 y el artículo 22 del Estatuto General de la Universidad Industrial de Santander, el Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Universidad.
- b. Que conforme al literal b) del artículo 23 del Estatuto General de la Universidad, son funciones del Consejo Académico: «Decidir sobre el desarrollo académico de la Universidad en lo relativo a programas académicos, investigación, extensión y bienestar universitario».
- c. Que el Consejo Superior mediante acuerdo n.º 32 del 29 de julio de 2019 aprobó la Política de Educación Inclusiva en la Universidad Industrial de Santander, con el propósito de reglamentar las acciones y condiciones para la atención educativa a los grupos priorizados en la implementación de la educación superior inclusiva, entre otros: las personas con discapacidad, grupos étnicos (indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palanqueras, pueblo Rom o gitano), población víctima del conflicto armado en Colombia, mujeres víctimas y víctimas de minas antipersonales - MAP, municiones sin explotar- MUSE y artefactos explosivos improvisados, población desmovilizada y desvinculada del conflicto armado y población habitante de frontera y cualquier otro grupo de personas discriminadas o marginadas que demandan especial protección del Estado por su condición económica, física o mental o se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta, en los términos previstos en el artículo 13 de la Constitución Política.
- d. Que el literal c. del Artículo 20 del acuerdo del Consejo Superior n.º. 32 de 2019 mediante el cual se aprueba la Política de Educación Inclusiva, establece que le corresponde al Consejo Académico, como máxima autoridad académica institucional, adoptar y promover las acciones o medidas necesarias para hacer los ajustes razonables que permitan el ingreso, la permanencia y graduación en condiciones de equidad de los destinatarios de la presente política.
- e. Que en el marco de la Política de Educación Inclusiva se entiende como ajustes razonables: las acciones, adaptaciones o modificaciones del sistema educativo y la gestión escolar, mediante las cuales se garantiza que los destinatarios de la presente política puedan desenvolverse con la máxima autonomía posible en los entornos en los que se encuentran, y así poder garantizar su desarrollo, aprendizaje y participación, para la equiparación de oportunidades y la garantía efectiva de los derechos.
- f. Que le corresponde a la Universidad promover una cultura de paz y aportar propuestas concretas en tiempos de pos-acuerdo que tenga en cuenta los actores del conflicto armado nacional y los internos asociados al ámbito universitario.
- g. Que la Corte Constitucional en sentencia C – 781 de 2012 frente a las víctimas del conflicto armado preciso que: «(...) se trata de víctimas del conflicto armado cuando los hechos acaecidos guardan una relación de conexidad suficiente con este. Desde esa perspectiva ha reconocido como hechos acaecidos en el marco del conflicto armado (i) los desplazamientos interurbanos, (ii) el confinamiento de la población; (iii) la violencia sexual contra las mujeres; (iv) la violencia generalizada; (v) las amenazas provenientes de actores armados desmovilizados; (vi) las acciones legítimas del Estado; (vi) las actuaciones atípicas del Estado; (viii) los hechos atribuibles a bandas criminales; (ix) los hechos atribuibles a grupos armados no identificados, y (x) por grupos de seguridad privados, entre otros



ACUERDO N.º 062 DE 2021
03 de Marzo

2

ejemplos. Si bien algunos de estos hechos también pueden ocurrir sin relación alguna con el conflicto armado, para determinar quiénes son víctimas por hechos ocurridos en el contexto del conflicto armado interno, la jurisprudencia ha señalado que es necesario examinar en cada caso concreto si existe una relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno.»

- h. Que los sistemas de admisión por parte de las universidades públicas para los desmovilizados en forma individual o en procesos de paz, han sido reconocido por la Corte Constitucional, como una medida para contribuir a la paz, al señalar que: *«...el establecimiento del cupo especial para los reinsertados constituye una fórmula apropiada para favorecer la reintegración a la sociedad de guerrilleros desmovilizados, en la medida en que les brinda la posibilidad de realizar estudios profesionales y, por consiguiente, de capacitarse para el mercado del trabajo. Esta medida representa un aporte de la Universidad para el propósito de paz que prohija la constitución. en esta medida, y dado que el cupo especial se reduce a una plaza de estudio, deberá concluirse que este cupo no contraría las normas constitucionales...»* (sentencia t-441-97).
- i. Que el artículo 1, de Declaración de la ONU sobre los Defensores de los derechos humanos, contempla que, *“Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional”, disposición que promueve el activismo social definido como “ la actividad sostenida con intención de efectuar un cambio de índole social o política, usualmente dirigida a favor de una postura particular dentro de una disputa o controversia.”* (Definición tomada del Glosario de Responsabilidad Social Empresarial de la Alianza Europea para la Responsabilidad Social Empresarial).
- j. Que el acuerdo del Consejo Superior n.º. 073 de 2014 por el cual se adopta el reglamento disciplinario estudiantil señala que la sanción disciplinaria debe garantizar el cumplimiento de los fines misionales y en consecuencia prolongar la práctica pedagógica encaminada a que los estudiantes hagan suyos los valores de honradez, tolerancia activa, respeto a la dignidad humana, solidaridad, rechazo a la violencia, autonomía moral, legalidad, legitimidad, responsabilidad y veracidad de la información como presupuestos del ejercicio de normas de convivencia.
- k. Que con fundamento en las consideraciones expuestas en los literales anteriores, es pertinente adoptar una acción que promueva la continuidad en el proceso de formación de aquellas personas que por ser actores o víctimas del conflicto armado nacional, activistas sociales o por tener sanción disciplinaria consistente en cancelación definitiva de matrícula académica por la comisión de faltas relacionadas con la afectación de derechos fundamentales de miembros de la comunidad universitaria o la afectación a bienes de la institución, no pudieron concluir los estudios de pregrado iniciados en la Universidad Industrial de Santander.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTICULO 1º. Establecer, en el marco de la Política de Educación Inclusiva de la Universidad Industrial de Santander, un programa de readmisión especial dirigido a aquellas personas que iniciaron un programa académico de pregrado en la Universidad Industrial de Santander, pero que no han obtenido el título profesional por ser actores o víctimas del conflicto armado nacional, activistas sociales, o por haber sido sancionados disciplinariamente con la cancelación definitiva de matrícula académica por la comisión de faltas relacionadas con la afectación de derechos fundamentales de miembros de la comunidad universitaria o la afectación a bienes de la institución.

ARTICULO 2º. Para acogerse al programa de readmisión especial se deben cumplir, sin excepción, los siguientes requisitos:

- a. Haber sido estudiante de un programa de pregrado de la Universidad Industrial de Santander.



ACUERDO N.º 062 DE 2021
03 de Marzo

3

- b. Haber perdido la condición de estudiante de la Universidad por alguna de las siguientes circunstancias:
- Cancelación definitiva de matrícula académica producto de una sanción disciplinaria por la comisión de faltas relacionadas con la afectación de derechos fundamentales de miembros de la comunidad universitaria o la afectación a bienes de la institución. Circunstancia esta que será verificada por el Consejo Académico con fundamento en los archivos institucionales.
 - Abandono del programa académico por participación en el conflicto armado nacional.
 - Abandono del programa académico por ser víctima del conflicto armado nacional.
 - Abandono del programa académico como consecuencia del ejercicio del activismo social.
- c. Encontrarse a paz y salvo financieramente con la Universidad Industrial de Santander.

ARTICULO 3º. El procedimiento para la readmisión especial será el siguiente:

- a. Presentar la solicitud ante el Consejo Académico a más tardar en la fecha límite para solicitar la readmisión ordinaria prevista en el calendario académico.
- b. Para el caso de los aspirantes que hayan sido excluidos como consecuencia de sanción disciplinaria, consistente en la cancelación definitiva de matrícula del programa, la solicitud deberá acompañarse de una carta dirigida a la comunidad universitaria en la que manifieste el compromiso con el cumplimiento de la misión, la visión, los valores y principios institucionales y el acatamiento de las normas de convivencia universitaria.
- c. Para el caso de los aspirantes que hubieren abandonado el programa que cursaban por ser actores o víctima de conflicto armado, deberán acreditar la condición de ser desmovilizado individual o colectivo o víctima del conflicto armado, mediante documentos expedidos por la autoridad competente.
- d. Para los aspirantes que hubieran abandonado el programa académico que cursaban por la participación activa en campañas y actividades con el fin de lograr cambios sociales de manera individual o en organizaciones no gubernamentales o sociales (activismo social), deberá acreditar la condición de activistas sociales, mediante certificaciones expedidas por organizaciones sociales o no gubernamentales, reconocimientos, menciones, declaraciones extra juicios y cualquier otro medio probatorio previsto en las normas de procedimiento. El comité institucional de derechos humanos y conciliación de la Universidad deberá conceptuar sobre la condición activista social del aspirante, a partir de las evidencias presentadas.
- e. Con fundamento en la documentación allegada, el Consejo Académico analizará y decidirá sobre cada caso y comunicará al aspirante y la Escuela responsable del programa, la decisión, para lo de su competencia.

PARÁGRAFO: Quien sea readmitido mediante esta modalidad deberán comprometerse a participar en los diferentes programas del Sistema de Excelencia Académica, y en las actividades, programas, acciones y estrategias que promueva la Universidad para fomentar la participación, la solidaridad, el respeto, la honradez, la tolerancia activa y los demás valores y principios institucionales

ARTICULO 4º. El Consejo de la Escuela, a la que pertenezca el programa académico del readmitido, deberá revisar el avance en el plan de estudios, establecer el plan de homologaciones pertinentes dependiendo de la variación de los planes de estudio, adoptar decisiones relacionadas con las herramientas didácticas y de evaluación de los aprendizajes, así como establecer los mecanismos razonables para el readmitido pueda desenvolverse con la máxima autonomía posible.



ACUERDO N.º **062** DE 2021
03 de Marzo

4

ARTÍCULO 5º. El beneficio concedido mediante este acuerdo podrá ser usufructuado solo por una única vez y para la obtención de un título profesional.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedido en Bucaramanga, a los tres (03) días del mes de marzo de 2021

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO,



HERNÁN PORRAS DÍAZ
Rector

LA SECRETARIA GENERAL,



SOFÍA PINZÓN DURÁN